

## **RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE SARIA RESIDUOS ARAGÓN**

**(C/1311/22)**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

##### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid, a 27 de julio de 2022

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de Saria Bio-Industries, S.L. (en adelante, SARIA), sociedad perteneciente al Grupo Rethmann AG & Co. KG (en adelante, GRUPO RETHMANN), sobre Residuos Aragón, S.L. (en adelante, RESIDUOS ARAGÓN) y la unidad de negocio Grasas Mariano Diez, S.A. (en adelante GRASAS MARIANO DIEZ). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que, en el presente caso, no se consideran necesarios para la ejecución de la operación ni accesorios a la misma, quedando sujetos a la normativa de acuerdos entre empresas:

- El contenido de la cláusula de no competencia del Contrato de compraventa de GRASAS MARIANO DIEZ en la medida que limita la capacidad del vendedor a tener acciones con fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora.
- La duración de las Cláusulas de no competencia y no captación, en la medida en que excede los dos (2) años recogidos en la citada Comunicación, que las partes operan en los mismos mercados y sin que la operación de lugar a una transferencia de know-how significativa que justifique su duración más allá de dicho periodo.

Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.